

RAD: 001 2021 00430 00

AUTO No. 5193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

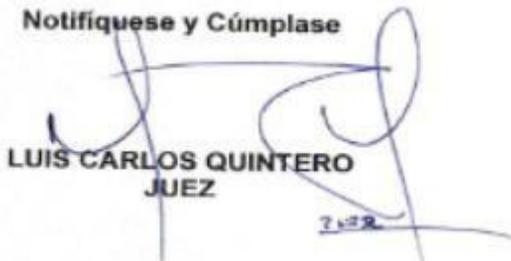
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD 002 2016 00381 00

AUTO No. 5220

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

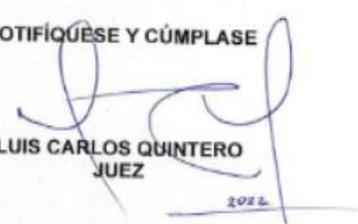
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición en contra del auto No. 4301 del 26 de septiembre de 2022. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 002 2020 00532 00

AUTO No. 5200.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

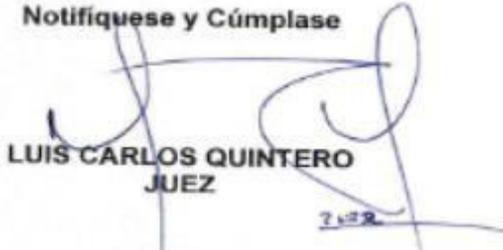
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 002 2021 00667 00

AUTO No. 5195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

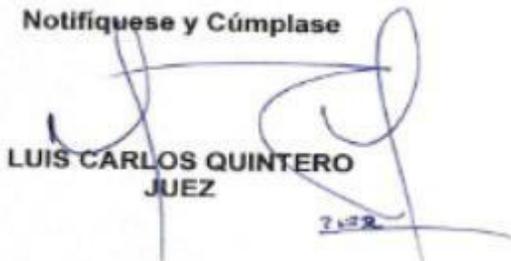
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 002 2022 00053 00

AUTO No. 5201.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

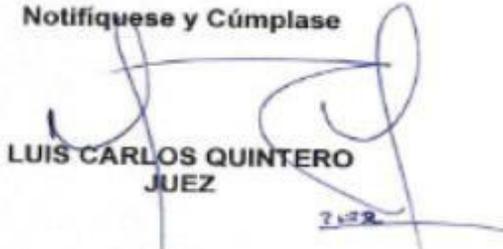
TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO BBVA**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.012.860** con Tarjeta Profesional No. **74.502**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



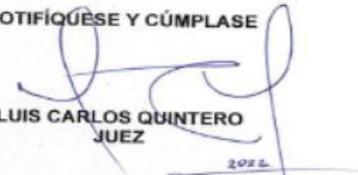
RAD. 002 2022 00123 00

AUTO No. 5226.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49,875,914 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 003 2019 00864 00

AUTO No. 5251.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO APRAEZ VISBAL** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.113.687.830.** y **T.P. No. 362.935** del **C.S. de la J.**, para actuar en nombre de la parte demandada **DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 003 2021 00246 00

AUTO No. 5196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

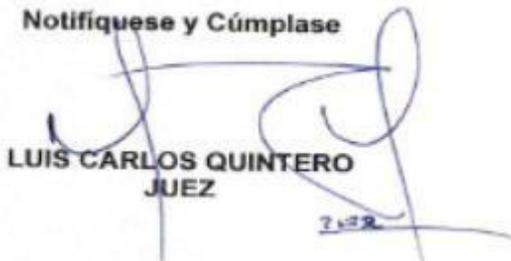
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2022 00082 00

AUTO No. 5236.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificada con NIT. 901293636-9 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$1.000.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$38.794.580.** para un total de **39.794.580.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$552.045,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002828686	9012936369	MULTIACTIVA COOPETATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 184.015,00
469030002828687	9012936369	MULTIACTIVA COOPETATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 184.015,00
469030002828688	9012936369	MULTIACTIVA COOPETATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 184.015,00
Total Valor						\$ 552.045,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas y la liquidación del crédito aprobada visible a folio 44-45 y 55-56 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 004 2021 00223 00

AUTO No. 5194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

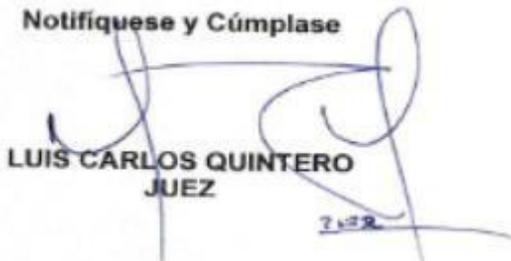
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 004 2022 00082 00

AUTO No. 5202.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, En atención al escrito allegado por la parte demandante donde solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-19552.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

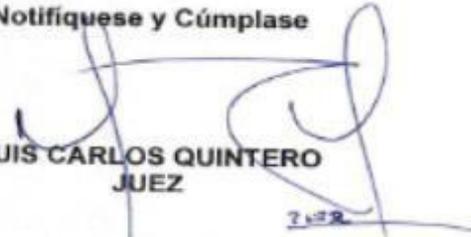
CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-19552, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado **DANIEL JOSE SANTANA MARTINEZ** identificado con C.C. 1.144.087.573 respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matrícula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-19552	Tipo Predio: URBANO 1) LOTE 28 MANZANA N URB. CIUDAD CAPRI 2) KR 78 # 9-43 (DIRECCION CATASTRAL)

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Librese y comuníquese**

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21/11/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2020 00306 00

AUTO No. 5223.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sobre la liquidación de los intereses de plazo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los **intereses de plazo** no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE PLAZO	
FECHA DE INICIO	5-feb-15
DIAS	25
TASA EFECTIVA	19,21
FECHA DE CORTE	24-ago-18
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	19,94
TIEMPO DE MORA	1279

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-15	19,21	19,21	1,48			\$ 27.133,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.800,00
abr-15	19,37	19,37	1,49			\$ 42.033,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.900,00
may-15	19,37	19,37	1,49			\$ 56.933,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.900,00
jun-15	19,37	19,37	1,49			\$ 71.833,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.900,00
jul-15	19,26	19,26	1,48			\$ 86.533,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.800,00
ago-15	19,26	19,26	1,48			\$ 101.433,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.800,00
sep-15	19,26	19,26	1,48			\$ 116.233,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.800,00
oct-15	19,33	19,33	1,48			\$ 131.033,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.800,00
nov-15	19,33	19,33	1,48			\$ 145.833,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.800,00
dic-15	19,33	19,33	1,48			\$ 160.633,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 14.800,00
ene-16	19,68	19,68	1,51			\$ 175.733,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.100,00
feb-16	19,68	19,68	1,51			\$ 190.833,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.100,00
mar-16	19,68	19,68	1,51			\$ 205.933,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.100,00
abr-16	20,54	20,54	1,57			\$ 221.633,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.700,00
may-16	20,54	20,54	1,57			\$ 237.333,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.700,00
jun-16	20,54	20,54	1,57			\$ 253.033,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.700,00
jul-16	21,34	21,34	1,62			\$ 269.233,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.200,00
ago-16	21,34	21,34	1,62			\$ 285.433,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.200,00
sep-16	21,34	21,34	1,62			\$ 301.633,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.200,00
oct-16	21,99	21,99	1,67			\$ 318.333,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.700,00
nov-16	21,99	21,99	1,67			\$ 335.033,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.700,00
dic-16	21,99	21,99	1,67			\$ 351.733,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.700,00
ene-17	22,34	22,34	1,69			\$ 368.633,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.900,00
feb-17	22,34	22,34	1,69			\$ 385.533,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.900,00
mar-17	22,34	22,34	1,69			\$ 402.433,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.900,00
abr-17	22,33	22,33	1,69			\$ 419.333,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.900,00
may-17	22,33	22,33	1,69			\$ 436.233,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.900,00
jun-17	22,33	22,33	1,69			\$ 453.133,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.900,00
jul-17	21,98	21,98	1,67			\$ 469.833,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.700,00
ago-17	21,98	21,98	1,67			\$ 486.533,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.700,00
sep-17	21,48	21,48	1,63			\$ 502.833,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.300,00
oct-17	21,15	21,15	1,61			\$ 518.933,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.100,00
nov-17	20,96	20,96	1,60			\$ 534.933,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.000,00
dic-17	20,77	20,77	1,59			\$ 550.833,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.900,00
ene-18	20,69	20,69	1,58			\$ 566.633,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.800,00
feb-18	21,01	21,01	1,60			\$ 582.633,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 16.000,00
mar-18	20,68	20,68	1,58			\$ 598.433,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.800,00
abr-18	20,48	20,48	1,56			\$ 614.033,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.600,00
may-18	20,44	20,44	1,56			\$ 629.833,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.600,00
jun-18	20,28	20,28	1,55			\$ 645.133,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.500,00
jul-18	20,03	20,03	1,53			\$ 660.433,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 15.300,00
ago-18	19,94	19,94	1,53			\$ 675.733,33	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00			\$ 12.240,00

TOTAL, INTERES PLAZO	\$ 672.673
-----------------------------	-------------------

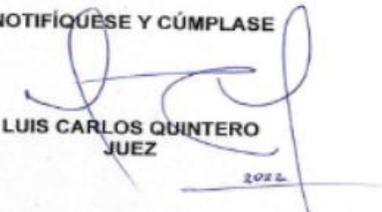


RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
INTERES MORA	\$ 1.078.000
INTERES PLAZO	\$ 672.673
TOTAL	\$ 2.750.673

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.750.673 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00267 00

AUTO No. 5235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003006 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/11/2022 11:26:47 AM
ULTIMO INGRESO: 11/11/2022 11:03:06 AM
CONTRATO CLAVE: 16730/2022 10-29-24
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/11/2022 11:25:28 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003006 20190026700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041806 DEPENDENCIA: 760014003006-JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/11/2022 11:29:59 AM
ULTIMO INGRESO: 11/11/2022 11:04:05 AM
CONTRATO CLAVE: 16730/2022 10-29-24
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/11/2022 11:29:57 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003006 20190026700

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00494 00

AUTO No. 5205.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

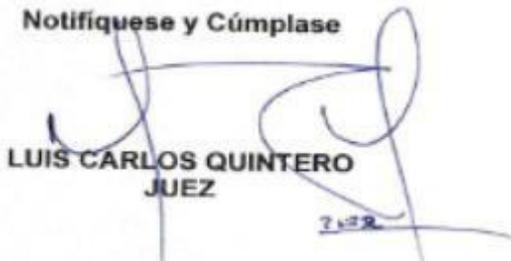
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 006 2022 00057 00

AUTO No. 5197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

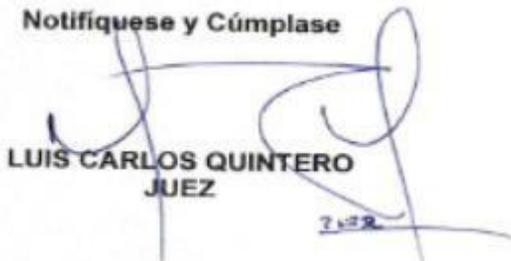
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 006 2022 00154 00

AUTO No. 5198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

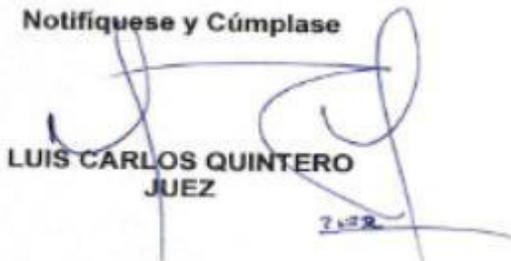
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 008 2019 00884 00

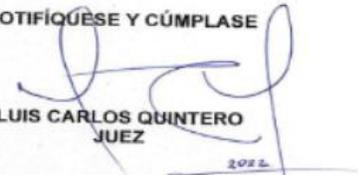
AUTO No. 5224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$31.802.652 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 009 2022 00103 00

AUTO No. 5199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

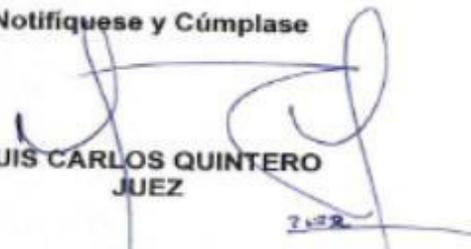
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001_2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 009 2022 00511 00

AUTO No. 5203.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

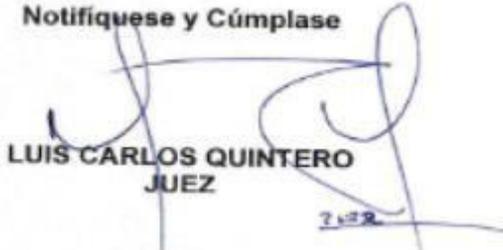
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 011 2004 0353 00

AUTO No. 5248.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante donde solicita la renovación de la medida cautelar del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-310004 en razón a que puede ser objeto de caducidad, este Despacho se atempera al artículo 64 de la ley 1579 de 2012, cual expresa:

“ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”

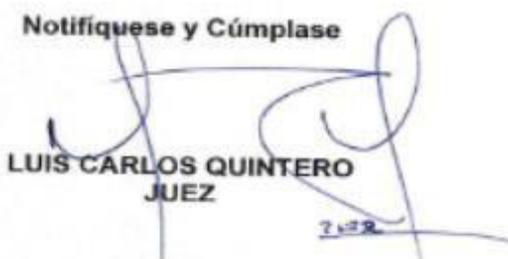
Dados los presupuestos que anteceden, este estado judicial renovara la cautela ordenada en el numeral 4º mediante auto 758 del 14 de mayo de 2004 el cual dispuso “*Decretar el embargo del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad de los demandados con matrícula inmobiliaria No. 370-310004. (folio 46 C. 1)*” la cual fue comunicada mediante el oficio No. 685 del 2 de junio de 2004.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

RENOVAR la medida de cautela en el proceso hipotecario la cual fue ordenada en el numeral 4º mediante auto 758 del 14 de mayo de 2004 el cual dispuso “*Decretar el embargo del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado (FABIO MEJIA BENAVIDES y LAURA VICTORIA MARTINEZ DE MEJIA), con matrícula inmobiliaria No. 370-310004. (folio 46 C. 1)*”

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, sírvase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicado lo que antecede y anexando copia del auto 758 del 14 de mayo de 2004 y el oficio No. 685 del 2 de junio de obrantes a folios 46 y 64 del cuaderno principal. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD: 011 2004 00924 00

AUTO No. 5243.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En atención al escrito allegado por el acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA (UPAC COLPATRIA) hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificación al acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA (UPAC COLPATRIA) hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A, **el cual dio contestación frente a la notificación** Informando:

“

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con C.C. N. 91.514.784, actuando en calidad de Representante Legal de Scotiabank Colpatría S.A., antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., establecimiento bancario, con Nit. 860-034-594-1, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifestó que:

Scotiabank Colpatría S.A. no hará valer la acreencia hipotecaria constituida a su favor, mediante escritura pública No. 5012 de fecha 25 de octubre 1995 otorgada en la Notaría 11 y debidamente registrada en el folio de matrícula N° 370-440545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la señora Vilma Cecilia Camelo De Gonzalez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.579.251, dado que la misma fue cedida mediante documento privado, por lo tanto, le solicitamos respetuosamente dirija esta citación al actual acreedor hipotecario.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 011 2013 00131 00

AUTO No. 5242.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

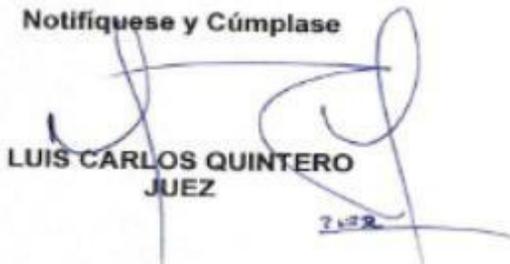
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **Rama Judicial Seccional de Administración Judicial de Cali –Valle-** , para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de *“Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art3 y4de la ley11de1984), que devengan los ejecutados Luis Gerardo Valencia Rojas Y Jairo García Moren, identificados con C.C. No. 14.966.193 y 16.621.833, respectivamente LIMÍTESE ELEMARGOALASUMA DE \$4.106.000.00”*, ordenada mediante auto No. 624 calendado 5 de marzo de 2013 (Fl. 3 C.2.) y comunicado mediante oficios Nº 751 de la misma fecha. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **Rama Judicial Seccional de Administración Judicial de Cali –Valle-**, a través del correo electrónico, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese auto No. 624 calendado 5 de marzo de 2013 (Fl. 3 C.2.) y comunicado mediante oficios Nº 751 de la misma fecha. (Fl.5 C.2).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2021 00144 00

AUTO No. 5238.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT: 900.295.270-2, a través de su representante legal **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC. 25.529.619** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$633.500** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$20.847.160** para un total de **\$21.480.660**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.656.328,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002788528	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 292.545,00
469030002788529	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 610.529,00
469030002788530	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 292.545,00
469030002788531	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 292.545,00
469030002788532	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 292.545,00
469030002788533	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 292.545,00
469030002788534	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 610.529,00
469030002788535	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 292.545,00
469030002788536	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002788537	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002788538	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002788539	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002788540	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2022	NO APLICA	\$ 336.000,00

Total Valor \$ 4.656.328,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas y la liquidación del crédito aprobada visible a folio 100 y 111-112 respectivamente del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00089 00.

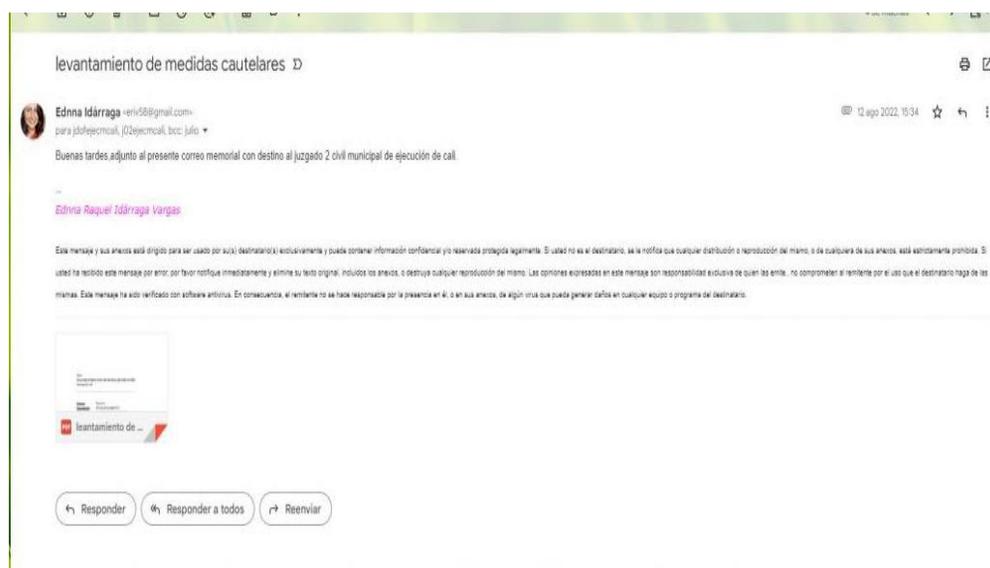
AUTO No. 5218

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto No. 4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente, en resumen, solicita se revoque la providencia No.4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, y expresa que el juzgado no ha efectuado pronunciamiento frente al petitorio remitido al correo del juzgado el pasado 12 de agosto de 2022, esto es la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y adjunta pantallazo de la remisión efectuada:



Indicando que el petitorio de levantamiento de medidas, lo remitió a las direcciones electrónicas que aparecen en la página de la rama judicial, esto es jdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que el día 28 de septiembre de 2022, se presentó a los juzgados y le informan que debe enviar el memorial al correo memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **correo éste que no se encuentra publicado en la página oficial de la rama**, en su lugar el correo que figura en la misma es j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que refiere envió el memorial el 12 de agosto de 2022, configurándose un exceso de ritual manifiesto, vulnerando de esta manera el debido proceso y en consecuencia denegando el acceso a la justicia.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.

En consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para



que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. No. 4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además, no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el 05 de junio de 2019 inactivo en la secretaría del Despacho**, luego de que cobrara ejecutoria el auto No. 3127 del 27 de mayo de 2022, y que la secretaría del juzgado suscribiera los oficios proferidos en acatamiento a la referida providencia , *con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años.*

Ahora bien, revisado el petitorio a que hizo alusión el recurrente:



Y el petitorio al cual aduce la memorialista remitió al Despacho, se comprueba que fue no fue enviado al correo electrónico (**gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**), puesto que lo escribió de manera errónea la recurrente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Edna Idárraga <eriv58@gmail.com>
para jdofejecmcali, j02ejecmcali, bcc: julio ▾

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con destino al juzgado 2 civil municipal de ejecución de cali.

Activar Windows

Aunado a lo anterior, el denotado correo electrónico se dejó de utilizar para la recepción de memoriales del Despacho, y fue comunicado ampliamente a los usuarios de la administración de justicia que adelantan procesos en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali:

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI INFORMA A LA CIUDADANÍA:

Que el día viernes 26 de febrero a las 16 horas (4:00 p.m.) se **inactivará** la cuenta de correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para la recepción de memoriales que corresponden a los **procesos ejecutivos**.

Ese mismo día (26 de febrero), se les informará por este mismo medio, las nuevas direcciones electrónicas utilizadas para el envío de memoriales dentro de los procesos ejecutivos y que entrarán en uso a partir del 01 de marzo de la presente anualidad.

Además de lo anterior y para efectos de agilizar el trámite del memorial, se les solicita su valiosa colaboración en el sentido de tener siempre en cuenta al momento de realizar

Cabe mencionar que el último memorial recibido por el Despacho a través del correo electrónico gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, data del **01 de marzo de 2021**; y que la información difundida y puesta en conocimiento de los usuarios del juzgado segundo de ejecución civil municipal, informándoles además la nueva dirección electrónica utilizada para el envío de memoriales dentro de los procesos ejecutivos memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En cuanto a la remisión del memorial de fecha **12 de agosto de 2022**, a que hace referencia la recurrente realizó al correo electrónico j02ejecmcali@cedoj.ramajudicial.gov.co, lo que se observa el Despacho, **es que el correo electrónico fue mal escrito por la memorialista:**



Edna Idárraga <eriv58@gmail.com>
para jdofejecmcali, j02ejecmcali, bcc: julio ▾

Buenas tardes, adjunto al presente correo memorial con destino al juzgado 2 civil municipal de ejecución de cali.

Activar Windows

Y por lo tanto, no llegó al correo electrónico del juzgado, y por lo cual no tuvo conocimiento de ello este estrado judicial.



Dicho de otro modo, al no remitirse el petitorio a los correos electrónicos del juzgado, mal haría el Despacho a la hora de ahora en darle trámite al mismo y revocar la decisión reprochada por la parte demandante.

De ahí que se diera aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior y sin otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.

De igual manera y como quiera que la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

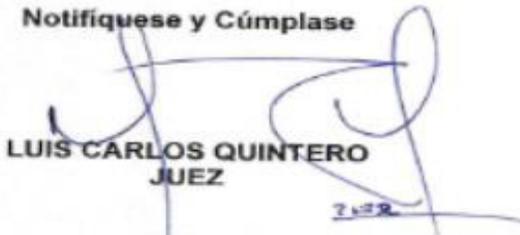
RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

2. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4351 de fecha 26 de septiembre de 2.022, que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso y que fue interpuesto oportunamente por la parte demandante.

3. AGREGAR y poner en conocimiento de las partes interesadas la comunicación allegada por la Dirección de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa la inactivación del correo electrónico: qdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2.022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 12-2011-00557-00.

AUTO No. 5219

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto No. 4274 de fecha 21 de septiembre de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente, en resumen, solicita se revoque la providencia No.4274 de fecha 21 de septiembre de 2022, y expresa que la ultima providencia notificada dentro de la actuación fue:

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.-POR SECRETARÍA, reproducir el despacho comisorio No.02-0187 obrante a folio 138.

Que la emergencia social y sanitaria derivada de la pandemia del COVID- 19, conllevó el cierre extraordinario de los despachos judiciales desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 01 de julio de dicha anualidad, vigente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 [del 04 de junio] de 2020 el cual se adoptó como legislación permanente con la Ley 2213 de 2022.

“ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial...”

Que quien tenía la carga de remitir dicho oficio era la Secretaría del Despacho y a la fecha de presentación del recurso no se realizó.



Finalmente solicita se revoque el Auto que dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito notificado por estados el día 22 de septiembre de 2022 y en caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, el cual deberá concederse en el efecto suspensivo.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. No. 4274 de fecha 21 de septiembre de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además, no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el**



17 de febrero de 2020 inactivo en la secretaría del Despacho, luego de que cobrara ejecutoria el **auto No. 869 del 10 de febrero de 2020**, y que la secretaría del juzgado suscribiera el oficio proferidos en acatamiento a la referida providencia, *con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años.*

Ahora bien, revisado el petitorio del recurrente y el legajo expedimental, lo que se evidencia es que la última providencia del juzgado data del 10 de febrero de 2020 (Auto No. 869. Fl. 143), que para el momento en que cobra ejecutoria de dicha decisión, esto es, **17 de febrero de 2020**, se había emitido la reproducción del -Despacho comisorio No. 02-0026 del 17 de abril de 2017-, prueba de ello el reporte de actuaciones del asistente administrativo grado 5 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, Jhon Diaz Guasca, y el folio 144 del expediente:

The screenshot shows a search interface with a list of documents on the left and a detailed view of a selected document on the right. The document is titled 'AL MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A.' and contains a remate notice. The notice includes the following details:

- REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
- DTE: BANCO AV VILLAS S.A. NIT: 860.035.827.5
- DDO: ARLENZON PALACIO FIGUEROA C.C. 16.932.412
- APDO: JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA C.C. 16.843.184 T.P. 127.047 C.S.J.
- RAD: 760014003-012-2011-00557-00

The notice also states: 'Se le concede al comisionado las facultades inherentes del Art. 40 del C. G. del P., además con la facultad de sub-comisionar en caso de ser necesario, facultándole para nombrar secuestre, Notifíquese su nombramiento de conformidad con la ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9, para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002 expedido por el C.S. de la J. - Sala Administrativa'.

DESCRIPCION DE LOS BIENES MATERIA DEL REMATE
1.- Se trata del remate del bien inmueble M.I. 370-302619, de propiedad del demandado ARLENZON PALACIO FIGUEROA en esta ciudad.
> Avalúo aprobado..... \$63.900.000.00
> Licitación (70% del avalúo aprobado)..... \$44.520.000.00
> Postura (40% del avalúo aprobado)..... \$25.440.000.00

Para su pronto diligenciamiento y devolución oportuna se libra el presente D.C. hoy 17 de abril de 2017

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Que dejan ver que el -Despacho comisorio No. 02-0026 del 17 de abril de 2017-, estaba a disposición de la parte demandante, **quien tenía la carga del retiro y remisión del plurimencionado despacho comisorio, y a quien le correspondía para ese momento, en lo de su cargo, el envío del mismo al "Martillo del Banco Popular"**.

Cabe mencionar que la emergencia social y sanitaria derivada de la pandemia del COVID- 19, que conllevó el cierre extraordinario del despachos desde el día 16 de marzo al 01 de julio de 2020, ocurrió un (1) mes después de que el juzgado emitiera la decisión el auto atacado por la parte demandante, tiempo más que suficiente para que hubiese cumplido con la carga que le correspondía de retirar y enviar el citado Despacho comisorio.

De ahí que se diera aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretara la terminación



del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior y sin otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

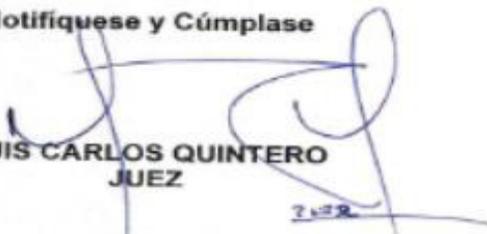
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el proveído No. 4274 de fecha 21 de septiembre de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

2. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 4274 de fecha 21 de septiembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso y que fue interpuesto oportunamente por la parte demandante.

3. Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2021 00510 00

AUTO No. 5206.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 966 del 10/08/2021 el cual libro mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

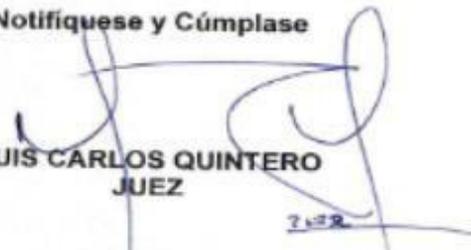
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00029 00

AUTO No. 5221.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que no se ajusta a derecho, en la liquidación presentada solo indica el capital y los intereses moratorios causados sin realizar la respectiva liquidación especificando cada uno de dichos valores y la tasa aplicable.

Por consiguiente, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo” (Negrilla y subrayado del Despacho).*

(...)

De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”

por tal razón no se tendrá en cuenta la mencionada liquidación.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de títulos judiciales, se resolverá el pago de títulos **únicamente por concepto de costas** procesales aprobadas por el Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no hay liquidación del crédito aprobada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en este auto.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante JESUS FERNANDO VELASCO a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. LUZ DANIELA CHACÓN CORTES identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.860.088 de los títulos judiciales **por la liquidación de costas** aprobadas en la suma de **\$380.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de \$380.000 con los títulos judiciales los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002805758	1144052666	FARIDE RIOS TRUJILLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 227.325,00



Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002805760	29/07/2022	\$177.319,00
SE FRACCIONA EN:	\$152.675	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. LUZ DANIELA CHACÓN CORTES identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.143.860.088.
	\$24.644	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$152.675 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2017 00693 00

AUTO No. 5234.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra., CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 66.771.671 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada.

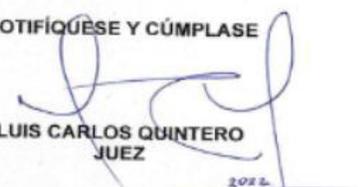
Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de \$6.046,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002815667	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 3.023,00
469030002825929	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO Y	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2022	NO APLICA	\$ 3.023,00
Total Valor						\$ 6.046,00

Para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 212 del expediente digital.

2.- REQUERIR al pagador ASESORÍAS FINANCIERAS DE CRÉDITO S.A.S, para que se sirva manifestar las razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de embargo del 50 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba la demandada ENGELE PADILLA MORALES (C.C.1.144.177.191) LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.596.065, ordenada mediante auto No. 1525 calendado 11 de marzo de 2019 (Fl.39 C.2) y comunicado mediante oficio N° 002-0702 del 26 de marzo de 2019, (Folio 40 C.2). Lo anterior de acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante **“por cuanto, aunque informaron que laboró hasta el día 28 de septiembre de 2022, tenían la obligación de descontar de la liquidación final y de las últimas quincenas porque el salario estaba embargado.”** Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador ASESORÍAS FINANCIERAS DE CRÉDITO S.A.S, a través del correo electrónico: hgiraldo@ingeniolacabana.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 1525 calendado 11 de marzo de 2019 (Fl.39C.2) y comunicado mediante oficio N° 002-0702 del 26 de marzo de 2019, (Folio 40 C.2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00545 00

AUTO No. 5237.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV, ROL: CBJ ESCRIBIENTE, CUENTA NACIONAL: 760012041700, OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HDAL CALI, SECRETARÍA: DIRECCION REGIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 11/11/2022 11:53:22 AM, ÚLTIMO INGRESO: 11/11/2022 11:28:18 AM, CAMBIO CLAVE: 16/08/2022 10:28:34, DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/11/2022 11:53:19 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003017 20170054500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV, ROL: CBJ JUEZ SECRETARIO, CUENTA NACIONAL: 760012041917, OFICINA: 760014003017-JUE 017 CIVIL MUNICIPAL CALI, SECRETARÍA: OFICINA JUDICIAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 11/11/2022 11:53:58 AM, ÚLTIMO INGRESO: 11/11/2022 11:03:53 AM, CAMBIO CLAVE: 16/08/2022 10:28:34, DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/11/2022 11:53:58 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003017 20170054500

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 017 2019 00959 00

AUTO No. 5204.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

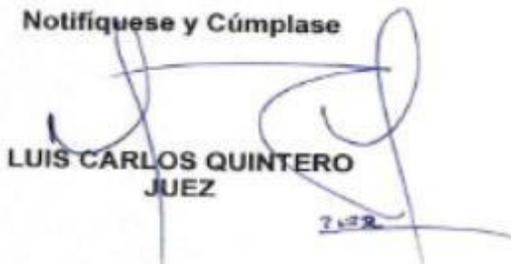
SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

QUINTO: POR SECRETARÍA, remita el expediente en su totalidad solicitado por la parte ejecutante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede al correo electrónico: judicializacion1@alianzasgp.com.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 01021 00

AUTO No. 5227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sobre la liquidación de los intereses de plazo. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los **intereses de mora** no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-dic-19
DIAS	23
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	7-oct-22
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1020

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERSES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 740.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 418.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.164.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.586.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 422.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.002.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 416.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.408.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 406.000,00
jun-20	18,12	27,14	2,02			\$ 2.812.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.216.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.624.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.034.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 410.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.438.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 404.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.838.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 400.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.230.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.618.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 6.012.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.402.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 390.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.790.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.176.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.562.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.948.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.336.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 8.722.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 386.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 9.106.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 384.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.494.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 388.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.886.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 392.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.282.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 396.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 10.690.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 408.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 11.102.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 412.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.526.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 424.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.962.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 436.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.412.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.880.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.366.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 486.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 13.876.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 510.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 14.406.000,00	\$ 0,00	\$ 20.000.000,00		\$ 0,00	\$ 123.666,67

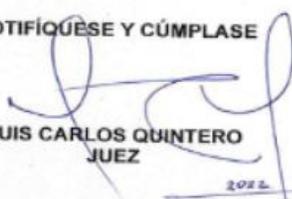
TOTAL, INTERES PLAZO	\$ 13.999.667
-----------------------------	----------------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
INTERES MORA	\$ 13.999.667
INTERES PLAZO	\$ 4.800.000
TOTAL	\$ 38.799.667



En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$38.799.667 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 017 2021 00740 00

AUTO No. 5207.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 1199 del 29/09/2021 el cual libro mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta, y no se le imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

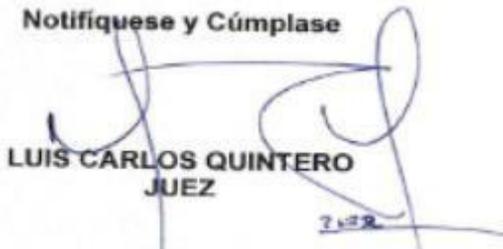
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76_001_2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



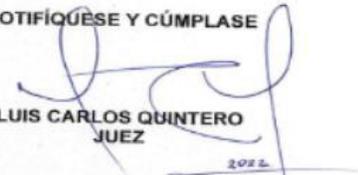
RAD. 017 2022 00091 00

AUTO No. 5215.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.616.915,17 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 020 2018 00309 00

AUTO No. 5247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En atención al escrito allegado por el acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE en cuenta lo indicado por el acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS, el cual dio contestación frente a la notificación Informando:

“

Ref: Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandado: **HECTOR AGUDELO RESTREPO**
CC: 4.627.696
Demandante: **BANCO FALABELLA**

RADICADO: 76 001 40 03 020-2018-0030900

OLGA JANETH ARIAS RIOS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.761.162 de Ibagué (Tolima), representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de **AV VILLAS**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 7815 del 7 de octubre 1992, de la Notaria Quinta del Circuito de Bogotá, entidad absorbente de AHORRAMAS C.A.V., según acuerdo de fusión por absorción aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 030 del 7 de enero del 2000 de la Notaria 23 de Bogotá, que mediante Escritura Pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá se protocolizó la conversión de la entidad demandante en Banco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 546 de Diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV VILLAS, Banco AV VILLAS o AV VILLAS, por medio del presente escrito, manifiesto que el Banco AV VILLAS, citado como Acreedor Hipotecario por su Despacho, en el proceso de la referencia, no se hace parte teniendo en cuenta que, **HECTOR AGUDELO RESTREPO** con Cédula de Ciudadanía No. **4.627.696**, no tiene créditos vigentes con el Banco AV Villas.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 020 2019 00894 00

AUTO No. 5245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

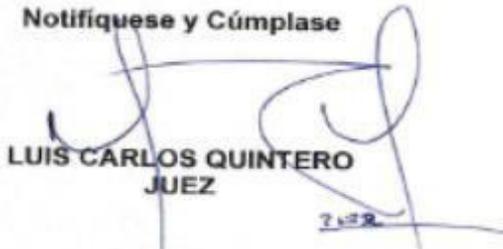
Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INCORPORAR al expediente la solicitud que antecede al expediente, la cual será tenido en cuenta, en el momento procesal oportuno, puesto que el proceso se encuentra suspendido mediante auto No 3418 del 12 de agosto de 2.022, respecto de la demandada señora **NORBY LORENA SANCHEZ VALENCIA**.

2.- REQUERIR al CENTRO de CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, para que ordene a quien corresponda informe del estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, presentada por la señora **NORBY LORENA SANCHEZ VALENCIA. (C.C. No. 66.994.986)**, para lo cual se concede un término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Secretaría envíese oficio respectivo.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 021 2014 00119 00

AUTO No. 5241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

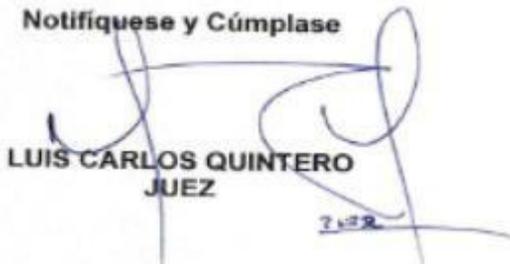
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **CLAROX PISCINAS S.A.S. NIT 901144745-5.**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de *“Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art3y4delaley11de1984), que devengué la ejecutada PATRICIA RANGEL PLATA (C.C. No. 22.448.762) como empleada de CLAROX PISCINAS S.A.S. NIT 901144745-5. LIMÍTESE ELEMARGOALASUMA DE \$20.500.000.oo”*, ordenada mediante auto No. 3702 calendado 24 de agosto de 2022 (Fl.241 C.E.) y comunicado mediante oficio N° CND/002/2367/2022 del 29/08/2022. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **CLAROX PISCINAS S.A.S. NIT 901144745-5**, a través del correo electrónico: claroxaseo@gmail.com, conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese No. 3702 calendado 24 de agosto de 2022 (Fl.241 C.E.) y comunicado mediante oficio N° CND/002/2367/2022 del 29/08/2022. (Fl.242 al 243 C.E.).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 021 2018 00656 00

AUTO No. 5250.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

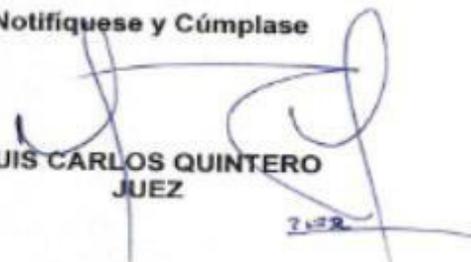
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 52.008.552 y T.P. Nro. 101.541 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCOLOMBIA** de conformidad con los términos del poder que antecede otorgado por el apoderado especial **ABOGADOS ESPECIAL EN COBRANZA S.A.-AECSA-**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

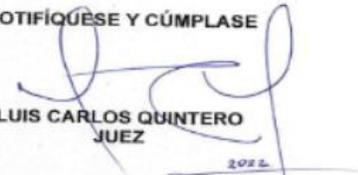
RAD. 021 2021 00094 00

AUTO No. 5228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.587.670.41 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2019 01023 00

AUTO No. 5233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.

A Despacho proceso con constancia del área de secretaria- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que: *“En atención al auto No.4725 del 14 de octubre del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado ya que el título # 469030002790187 que se relaciona para el pago pertenece al otro demandado en el presente asunto”.*

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 4725 del 14 de octubre de 2022 como quiera que efectivamente el título # 469030002790187 relacionado para pago pertenece a la otra persona demandada en el presente asunto **José Ramiro Concha Díaz**.

En cuanto a la solicitud de corrección de oficio de levantamiento de medidas, una vez revisado el auto de terminación y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #3 del auto 2508 del 15 de junio de 2022, al relacionar mal el nombre de uno de los demandados el cual el nombre correcto es **ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA**, y al cual se debía oficiar para el levantamiento de la medida cautelar, por esta razón se ordenara corregir también el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Por otro lado, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 2508 del 15 de junio de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 4725 del 14 de octubre de 2022, que dispuso el pago de títulos.

2.- CORREGIR el numeral 3 del auto 4783 del 19 de octubre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

*“3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** en contra de **JOSE RAMIRO CONCHA DIAZ** y **ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.”*

3.- POR SECRETARÍA corregir los oficios de levantamiento de medidas CND/002/1734/2022, CND/002/1735/2022, relacionando el nombre correcto “Alexander Arrechea Asprilla” sobre el cual se levanta las medidas existentes.

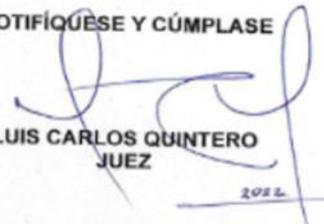
4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA** identificado con Cedula de ciudadanía N°94.070.971 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 2.886.872,00** los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002797385	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 578.751,00
469030002809048	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 571.871,00
469030002820113	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 578.750,00
469030002832111	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 578.750,00
469030002844043	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 578.750,00

Total Valor \$ 2.886.872,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00529 00

AUTO No. 5225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención al oficio remitido por la parte ejecutante y la apoderada de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la ejecutante el día 10/11/2022:

Dando alcance al correo que antecede, corrijo que el abono realizado es de 22.500.000

Cordialmente,



Cindy González Barrero
Director Jurídico

☎ 384 29 53 Ext: 2001 – 317 251 6887

📍 Cra. 3 No 12-40 Ofi 407, Edif. Centro Financiero La Ermita

✉ juridico@colcobranzasnacionales.com

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos contienen información confidencial. Si usted no es el destinatario autorizado y recibió este mensaje por error, por favor informe al remitente y posteriormente bórrelo de su sistema sin conservar copia del mismo, absténgase de utilizarlo o revelarlo de cualquier forma. La utilización o difusión no autorizada de este mensaje está prohibida por la ley, considerándose al destinatario como custodio de la información contenida y teniendo el deber de velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Así mismo, se le advierte que toda la información personal contenida en este mensaje se encuentra protegida por la Ley de protección de datos de carácter personal.

El jue, 10 nov 2022 a las 8:19, juridico colcobranzas (<juridico@colcobranzasnacionales.com>) escribió:

Buen día,

Solicito aplazamiento del remate programado para hoy pues la demandada realizó acuerdo de pago y un abono el día de ayer de 25.200.000, por lo que solicitamos no se lleve a cabo.

Cordialmente,

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la parte ejecutada el día 10/11/2022:

REF : PROCESO No.02320200052900

NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de ciudadanía Número **33.365.708** de Tunja (Boyacá) y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 179.461 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la señora **JESSICA FERNANDA CRUZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**1.144.058.072**, expedida en Cali, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, DEMANDADA dentro del PROCESO EJECUTIVO No.00529 de 2020 iniciado por GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P identificado con el NIT No.001676435, muy respetuosamente me permito solicitarle la suspensión de la Audiencia de Remate dentro del proceso de la Referencia, la cual se lleva a cabo el día 10 de Noviembre de 2022, ya que se llegó a un acuerdo con la parte Demandante y el día de ayer 9 de Noviembre de 2022 se hizo un pago por el valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$27.000.000)**, conforme a las imágenes de los comprobantes de pago que a continuación se relacionan :IMAGEN 1 PAGO POR \$22.500.000



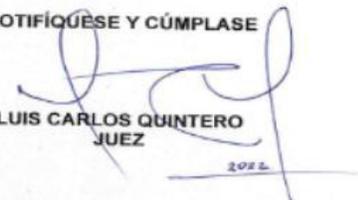


IMAGEN No.2.PAGO POR \$4.500.000



Los pagos se hicieron de conformidad a las instrucciones impartidas por la APODERADA de la parte demandante y el acuerdo estipulado le dio a mi poderdante como próxima fecha de pago el día 15 de Diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de noviembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvasse Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5216.**
RADICACIÓN No: **023 2022 00038 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante coadyubado por la parte demandada, donde solicitan la entrega de títulos judiciales a la parte demandante por el valor de \$17.098.811,25 y así dar por terminado el presente proceso, se accederá a dicha solicitud por ser la voluntad de las partes y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$17.098.811,25, según se solicitó.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.840.310,00 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No.94.310.1411, de los títulos judiciales por la suma de **\$17.098.811,25** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002810328	8050123687	IMPORINOX SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 11.837.552,37
469030002810329	8050123687	IMPORINOX SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 996.188,80
469030002810330	8050123687	IMPORINOX SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 2.290.816,25
469030002810331	8050123687	IMPORINOX SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 249.036,74
469030002810332	8050123687	IMPORINOX SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 139.443,86
469030002810333	8050123687	IMPORINOX SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 1.585.773,23
Total Valor						\$ 17.098.811,25

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **IMPORINOX S.A.S** en contra de **DIANA MARSELA HURTADO BUITRAGO** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado A-CEROX identificado con la matrícula mercantil No. 953776-2 de propiedad de la señora Diana Marsela Hurtado Buitrago C.C. 67.021.316.	1.- 344 del 23 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (Folio 42-43 expediente digital).

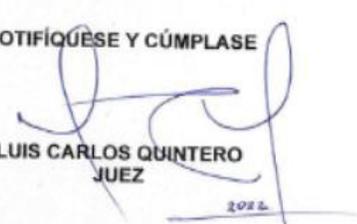
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2017 00494 00

AUTO No. 5229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S identificado con NIT. 901127873-8, de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$2.647.782** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002784945	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 2.207.156,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002796838	06/07/2022	\$928.375,00
SE FRACCIONA EN:	\$440.626	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S identificado con NIT. 901127873-8
	\$487.749	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (ACUMULADA) a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía N°.14.473.927.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$440.626 M/cte** y **\$487.749 M/cte**.

1.2.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula de ciudadanía N°.14.473.927. de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$3.094.544** los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002807678	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 890.528,00
469030002818405	8600345941	SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 865.857,00
469030002824530	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 656.545,00
469030002836634	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 681.614,00

Total Valor \$ 3.094.544,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°2289 del 01 de junio de 2022, folio 68. Demanda Principal, Expediente digital.

2.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y demanda acumulada, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2017 00459 00

AUTO No. 5230.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

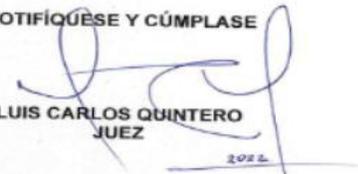
En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa paz y salvo por el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante BANCO DE BOGOTA para que se pronuncia sobre la terminación solicitada por la demandada IDET YOHANA QUIROGA TORRES CC. 1.144.142.902, de la cual se anexó paz y salvo por el ejecutado. **SECRETARÍA** librar y enviar oficio. al correo asistente@jorgenaranjo.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 029 2013 00543 00

AUTO No. 5246.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

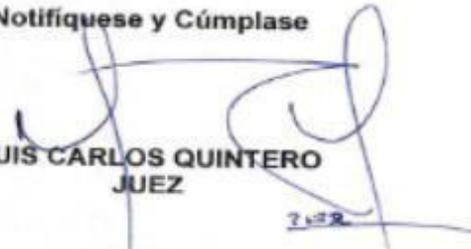
En atención al escrito presentado por un tercero interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Previo pago del arancel judicial.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-1084 del 4/06/2015, obrante a folio 75 del cuaderno principal, y remitirlo al correo electrónico de la entidad y al correo electrónico del terrero interesado el cual es: mayoranto1950@yahoo.es Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



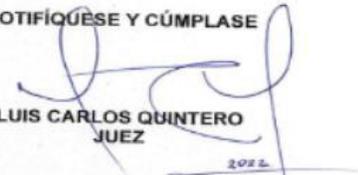
RAD. 030 2019 00518 00

AUTO No. 5231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.493.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



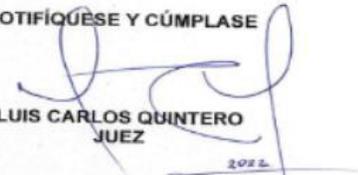
RAD. 032 2020 00024 00

AUTO No. 5222.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49,875,914 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 033 2010 00261 00

AUTO No. 5249.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Sentencias de Cali donde solicita se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5º del artículo 466 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase las piezas procesales obrantes a folios 124 al 137 del cuaderno principal la diligencia de secuestro de los inmuebles matrícula inmobiliaria 370-290762 y 370-290903 al Juzgado 7º Civil Municipal de Sentencias de Cali para que obren en el expediente bajo la partida de radicación 76001-3103- 014 2010 00126 00.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD: 033 2016 00159 00

AUTO No. 5244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

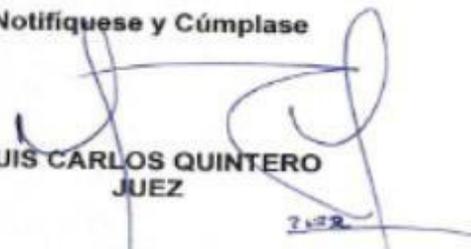
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición en contra del auto No. 4532 del 5 de octubre de 2022. Requírase a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.). Proceso de menor cuantía.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD: 033 2020 00122 00

AUTO No. 5240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda, el Juzgado,

RESUELVE:

1- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente la solicitud allegada por aparte demandante **DECOMISO** del vehículo de placas **RHL-915**, el cual se resolverá en el término oportuno.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Risaralda donde informan

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1
Impreso el 22 de Julio de 2022 a las 08:55:57 am

Con el turno 2022-294-6-6010 se calificaron las siguientes matrículas:
294-27274

Nro Matricula: 294-27274

CIRCULO DE REGISTRO: 294 DOSQUEBRADAS No. Catastro: 661700105000001800017000000000
MUNICIPIO: DOSQUEBRADAS DEPARTAMENTO: RISARALDA VEREDA: DOSQUEBRADAS TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE 17 MANZANA 6 SECTOR LA ROMELIA URB. JUPITER

ANDOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 14/7/2022 Radicación 2022-294-6-6010
DOC: OFICIO 1398 DEL: 27/7/2021 JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARCO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RDO 760014003033-2020-00122-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSPINA MONCADA LAURA JIMENA CCF# 1088322423
A: GARCIA CASTAÑO JAIRÓ CCF# 18601607

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos de la fe pública

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 033 2020 00122 00

AUTO No. 5208.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

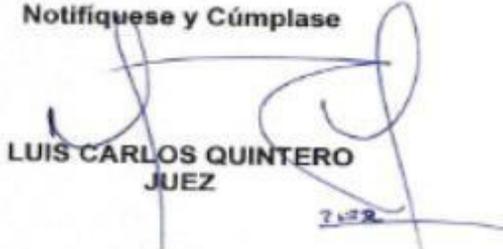
En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de efectivización de medidas cautelares que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva allegar la liquidación actualizada en virtud que la anterior ya fue cubierta

2.- **POR SECRETARÍA**, remita el expediente en su totalidad solicitado por la parte ejecutante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede al correo electrónico: gloriapatriciaarbelaez1@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

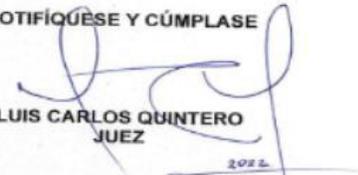
RAD. 034 2021 00489 00

AUTO No. 5232.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$93.013.939,68 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD: 035 2014 00613 00

AUTO No. 5252.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 374.650. y T.P. No. 374.650 del C.S. de la J**, para actuar en nombre de la parte demandante **Banco Davivienda** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00264 00

AUTO No. 5239.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de servicios al usuario

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003035 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/11/2022 12:06:47 PM
ÚLTIMO INGRESO: 11/11/2022 11:57:09 AM
CÓDIGO CLAVE: 14030022 10:20:24
DIRECCION: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/11/2022 12:06:46 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003035 20180026400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de servicios al usuario

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041635 DEPENDENCIA: 760014003035-JUZ 035 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 11/11/2022 12:00:38 PM
ÚLTIMO INGRESO: 11/11/2022 12:00:28 PM
CÓDIGO CLAVE: 14030022 10:20:24
DIRECCION: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/11/2022 12:07:18 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003035 20180026400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA